



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa J L
S.R.L.

Resolución de Superintendencia

N° 342 -2018-SUCAMEC

Lima, 21 MAR 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente N° 201800104000 de fecha 16 de marzo de 2018, presentada por la empresa J L S.R.L., el Memorando N° 0791-2018-SUCAMEC-GSSP de fecha 20 de marzo de 2018, el Informe Legal N° 00161-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha XX de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

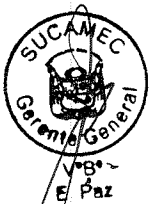
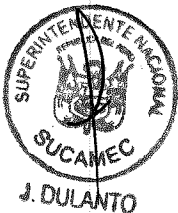
Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800104000 de fecha 16 de marzo de 2018, la empresa J L S.R.L. (en adelante, la administrada), representada por el Gerente General Jorge Tomaylla Llalli, presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (en adelante, la GSSP) alegando que mediante Expediente N° 201800098739, la persona ROSALES MERCEDES LEONCIO JAVIER con DNI N° 25659881 ha tramitado para instrucción y formación básica de 34 personas haciéndose pasar como si fuera su personal, por lo que realiza la queja porque su empresa no tiene nada que ver con los trámites descritos; asimismo, señala que se deberá realizar las investigaciones del caso y pone en conocimiento que la señora BLANCA FLOR GONZALES MONCADA, con DNI N° 31677067 es la persona que está involucrada en los hechos. En razón de lo expuesto, la administrada solicita la grabación del video de fecha 13 de marzo de 2018, a fin de que se identifique a la persona que presentó el documento falso como si fuese de su empresa;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva y la GSSP no ha cumplido con el plazo descrito en el numeral 6.5 de la referida Directiva;

Que, en relación a lo expuesto por la administrada, con Memorando N° 0791-2018-SUCAMEC-GSSP, la GSSP señaló lo siguiente: *“Mediante [Expediente N° 201800098739] presuntamente la empresa J L S.R.L. comunicó a la SUCAMEC el inicio de un Curso de Formación Básica (...). A través del [Expediente N° 201800104000] el señor Jorge Tomaylla Llalli representante de la empresa J L S.R.L. presentó un Formato Único de Trámite y otros documentos, mediante los cuales manifiesta que su representada no presentó el [Expediente N° 201800098739] (...). Sobre el particular, esta Gerencia ha remitido a la Oficina General de Administración el Memorando N° 0767-2018-SUCAMEC-GSSP de fecha 19 de marzo de 2018, por lo cual se atiende lo solicitado por la administrada”;*

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación,



antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar el trámite que se hubiese suspendido por dicha conducta;

Que, al respecto, el tratadista MORÓN URBINA señala que: **“al presentarse un escrito quejándose (...), no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular o justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el administrado espera”. La queja no se dirige contra un acto administrativo...”;**

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GSSP tiene como pretensión advertir que la administrada no presentó el expediente, a través cual se comunica a la GSSP el inicio de un Curso de Formación Básica, para lo cual solicita la grabación de un video de fecha 13 de marzo de 2018, la misma que fue atendida por dicha Gerencia. En virtud de lo expuesto, se evidencia que dicha pretensión no se configura dentro de los supuestos establecidos para la interposición de una queja por defecto de tramitación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00161-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa J L S.R.L., contra la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada.

Artículo 2.- Exhortar a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada para que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en el numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

